



INFORME SECRETARIAL: No. 2020/00183 Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, por cuanto al titular del Despacho, el Consejo Superior de la Judicatura, lo cito para llevar a cabo visita virtual – Organización del Trabajo – Juzgado 25 Laboral.- de conformidad al acuerdo PSAA16-10618 DE 2016.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil Veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija nueva fecha de audiencia para el próximo veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), hora nueve y treinta (09:30) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 140 Fecha: 31/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2021/00070 Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada solicita la suspensión de la próxima audiencia la cual es coadyuva por la parte demandante.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil Veintiuno

El Despacho acepta la excusa presentada por el apoderado de la parte demandada por cuanto la encuentra ajustada a derecho y la cual es coadyuvada por la parte actora. Así las cosas, se fija nueva fecha de audiencia para el próximo quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), hora once y treinta (11:30) de la mañana

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 140 Fecha: 31/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/00320 Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo, por cuanto al titular del Despacho, el Consejo Superior de la Judicatura, lo cito para llevar a cabo visita virtual – Organización del Trabajo – Juzgado 25 Laboral.- de conformidad al acuerdo PSAA16-10618 DE 2016.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil Veintiuno

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija nueva fecha de audiencia para el próximo quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), hora nueve y treinta (09:30) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 140 Fecha: 31/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2018/00631 Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada sustituta del demandante, aporta poder para que se le reconozca personería. Así mismo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil Veintiuno

Se reconoce a la abogada DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION, que hace la abogada MARIA JANETHE VALENCIA DE GUDIÑO.

El despacho tiene como Nueva dirección para efectos Judicial del demandando JOSE SIDNEY MARTINEZ AGUILAR. La indicada en el memorial.

Como quiera que la apoderada sustituta, aporta registro de defunción del aquí demandado señor JOSE SIDNEY MARTINEZ AGUILAR, por lo que solicita se emplace a los herederos indeterminados y determinados.-

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte actora, se ordena su emplazamiento y nombrar curador ad - litem, de los Herederos DETERMINADOS e INDETERMINADOS, de la lista de auxiliares de la justicia o de un profesional del derecho que ejerza habitualmente en el juzgado la profesión, a fin de que por su conducto se notifique del auto que admite demanda y continúe con el trámite del proceso.-

Se le solicita al profesional en derecho efectuar las publicaciones de Ley (emplazamiento) en el diario, el ESPECTADOR o el TIEMPO.-

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la parte inicial, es por lo que de conformidad artículo 48 del CPLSS, procede este operador judicial a nombrar al Abogado ARLEN VANESSA RAMOS, en el oficio de curador ad - litem, a quien se le puede comunicar su nombramiento a la Carrera 68 A No. 23 - 47 Interior 7 Apt 208, Líbrese el correspondiente Telegrama.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 140 Fecha: 31/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2015/01003 Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las llamadas a Litis se notificaron de conformidad al Decreto 806 de 2020. Por su parte MISION TEMPORAL LTDA presenta escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil Veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la Llamada en Litis MISION TEMPORAL LTDA, dentro del término.

Como que las siguientes llamada en Litis: COLTEMPORA; CONTUPERSONAL; ACEPTAR SOLUCIONES TEMPORALES S.A. Y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA COOPSERVICIOS, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA, con Tarjeta Profesional número 210.709 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada misión TEMPORAL LTDA,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 140 Fecha: 31/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2015/0079

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE TAL COMO LO ORDENÓ EL SUPERIOR.

Valor agencias en derecho.....	\$	200.000,00
TOTAL.....	\$.200.000,00

Son: Doscientos mil de pesos (\$200.000,00)

INFORME SECRETARIAL: No. 2015/00079 Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario correr traslado de la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho.

Dígnese proveer.

ARMANDÓ RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil Veintiuno

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas a las partes. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 140 Fecha: 31/08/2021</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--



ORDINARIO 2018/0367

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	1.200.000,00
TOTAL.....	\$	1.200.000,00

Son: Un millón doscientos mil de pesos (\$1.200.000,00)

INFORME SECRETARIAL: No. 2018/00367 Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario correr traslado de la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil Veintiuno

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas a las partes. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 140 Fecha: 31/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2017/00116 Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar el trámite del proceso.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil Veintiuno

Se fija fecha de audiencia para el próximo dos (2) de marzo de dos mil veintidós (22) a la hora de las diez (10) de la mañana.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 140 Fecha: 31/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2015/0592

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDADA TAL COMO LO ORDENÓ EL SUPERIOR.

Valor agencias en derecho.....	\$	1.000.000,00
TOTAL.....	\$	1.000.000,00

Son: Un millón de pesos (\$1.000.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	900.000,00
TOTAL.....	\$	900.000,00

Son: Novecientos mil pesos (\$900.000,00)

INFORME SECRETARIAL: No. 2015/00592 Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario correr traslado de la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil Veintiuno

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas a las partes. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 140 Fecha: 31/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: No. 2016/00374 Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario correr traslado de la contestación a la demanda por parte de la demandada ECOPETROL. S.A.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil Veintiuno

Se corre traslado de la demandada por el término Legal, tal como lo dispuso el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.- para que la parte demandada ECOPETROL S.A. Conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 140 Fecha: 31/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2016/0541

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	1.000.000,00
TOTAL.....	\$	1.00.000,00

Son: Un millón de pesos (\$1.000.000,00)

INFORME SECRETARIAL: No. 2016/00541 Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario correr traslado de la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho.
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil Veintiuno

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas a las partes. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 140 Fecha: 31/08/2021
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



ORDINARIO 2016/0119

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA TAL COMO LO ORDENO EL SUPERIOR.

Valor agencias en derecho.....	\$	200.000,00
TOTAL.....	\$	200.000,00

Son: Doscientos mil pesos (\$200.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho.....	\$	900.000,00
TOTAL.....	\$	900.000,00

Son: Novecientos mil pesos (\$900.000,00)

INFORME SECRETARIAL: No. 2016/00119 Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario correr traslado de la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil Veintiuno

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas a las partes. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 140 Fecha: 31/08/2021</p> <p></p> <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--



ORDINARIO 2013/0659

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDADA. POR PARTE DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL – SALA DE DESCONGESTION No. 4. -

Valor agencias en derecho.....	\$	8.420.000,00
TOTAL.....	\$	8.420.000,00

Son: Ocho millones cuatrocientos veinte mil pesos (\$8.420.000,00)

INFORME SECRETARIAL: No. 2013/00659 Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Observa el despacho que se encuentra pendiente por correr traslado de la condena de costas impuestas por el Superior H. Corte Suprema. El apoderado de la parte acora presente escrito donde solicita se dé inicio a la demanda ejecutiva.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Agosto de dos mil Veintiuno

Como quiera que no se ha corrido traslados a las costas impuestas por la H. Corte Suprema de Justicia en su sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020, es por lo que se ordena corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación. Como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

Previo al archivo se ordena enviar el expediente a la oficina de asignaciones a fin de que la misma sea abonada como **EJECUTIVO, líbrese el correspondiente Oficio.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

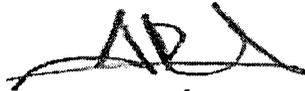
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 140 Fecha: 31/08/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por el apoderado del señor LUIS EMILIO CASTRO GUERRERO, contra la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA. Dicha tutela se radicó con el No. **2021-00454**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOZCASE personería al doctor **DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.694.231 y T.P. No. 221.092 del C.S. de la J., como apoderado del accionante, en los términos del poder conferido, que allega con el escrito de tutela.

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00454** interpuesta por el apoderado del señor LUIS EMILIO CASTRO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.928.319, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir del recibo de la notificación, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto, por Secretaría envíese oficio, anexando copia del libelo introductorio y las pruebas aportadas con el escrito tutelar.

Dentro del término otorgado, la accionada podrá allegar las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 140 del 31 de Agosto de 2021



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que por error involuntario se fijó fecha en audiencia anterior, para el día 14/09/2021 a las 11:00 de la mañana, pero, para ese, mismo día a la misma hora ya figura la agenda para otro proceso. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-169**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

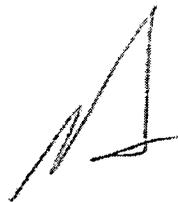
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo quince (15) de septiembre de 2021, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho realizará la audiencia de practica de pruebas, recepción de testimonios decretados., a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0140 del 31 de agosto de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se hace necesario reprogramar la fecha y hora de audiencia dictada en audiencia anterior para el 17/9/2021, como quiera que, para ese mismo día a la misma hora ya figura la agenda para otro proceso. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para la celebración de esa audiencia de manera virtual, Radicado No. **2016-383**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo nueve (9) de noviembre de 2021, a las cuatro (4:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

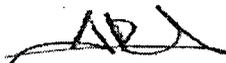


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0140 del 31 de agosto de 2021.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2021-384.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

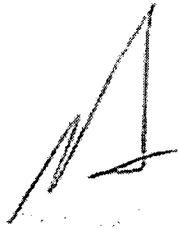
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 17/8/2021, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº 0140 del 31 de agosto de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible realizar la audiencia, programada para el día hoy a las 2:30 p.m., como quiera que no hubo servicio de internet en zona donde reside el señor Juez. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-128**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

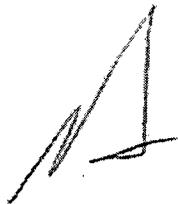
JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo treinta (30) de noviembre de 2021, a las cuatro (4:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0140 del 31 de agosto de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C. a treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando que la apoderada de la parte demandante allego escrito de subsanación de la presente demanda en el término de ley. **Proceso ordinario Rad. No. 2021-404.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que, dentro del término concedido por este despacho en auto de fecha de 18 de agosto de 2021, se aportó escrito con el que se pretende subsanar la demanda, allegado al correo del juzgado el 23/08/2021, pero, revisado el mismo y sus anexos, se observa que no se cumple con lo siguiente:

1. EN RELACION CON LOS HECHOS:

Conforme lo observado por el juzgado al momento de inadmitir la demanda inaugural, se solicitó concretamente a la parte actora:

"1.1. Los hechos a numerales 1 y 8 se tienen por repetidos, en igual sentido los numerales 12 y 29, se ordena omitir uno de ellos respectivamente."

De lo anterior, se revisó en detalle los hechos del escrito de la demanda inicial frente a los hechos del escrito de subsanación y se evidencia que la parte actora no acato lo ordenado por el despacho, toda vez que, por un lado, el hecho 8 no se omitió sino se adecuó o reformó, de la palabra "se le estableció" a la palabra "se le certificó", por lo demás de dejó incólume ese hecho.

Los hechos: 3, 14, 21, 22, 32 del escrito de demanda inicial ahora hechos: 3, 13, 20, 21, 31, fueron modificados en sus contenidos, de lo cual el despacho no ordeno nada al respecto.

2. EN RELACION CON LAS PRETENSIONES:

Se observa en el escrito de subsanación que, si bien es cierto, dio pleno cumplimiento a lo ordenado por el despacho, en los puntos 2.1 y 2.2, no es menos cierto que, se modificó las pretensiones subsidiarias a tan solo 2 ítems, de lo cual el despacho no ordeno resumir, concretar o adecuar las mismas.

Por lo anterior, es claro que la parte activa no acató completamente lo ordenado por el despacho en proveído del 18 de agosto de 2021. Toda vez que, tanto los hechos como las pretensiones ya mencionadas en el presente proveído no debieron ser modificados en este momento procesal, dado que, no es la oportunidad para reformar la demanda de conformidad al artículo 28 del C.P.T y de la S.S. En consecuencia, la presente demanda no se subsanó en debida forma.

En consecuencia, se ordena **RECHAZAR** la misma, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0140 del 31 de agosto de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C. a treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando que el apoderado de la parte demandante presento escrito subsanación en el término de ley. **Proceso ordinario Rad. No. 2021-298.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que dentro del término concedido por este despacho en auto de fecha de 18 de agosto de 2021, se aportó escrito con el que se pretende subsanar la demanda, con fecha 26/08/2021 según correo electrónico del juzgado, pero, revisados los anexos aportados con el mismo se observa que no se cumple con lo señalado por el despacho en el auto mencionado, toda vez que, si bien es cierto se subsanaron correctamente los puntos: 1, 3 y 4, no es menos cierto que el numeral 2 de notificaciones en el cual se le solicito y se transcribe:

"2.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación. dicha notificación deberá efectuarse dentro del término otorgado en el presente proveído para subsanar este numeral, so pena de tenerse por extemporánea."

Como quiera que, se aporta los pantallazos de notificaciones con fechas **26 de julio a las 17:21 y 29 de julio a las 14:15**, enviadas a las pasivas a los correos allí descritos, lo cual se consideran por parte del juzgado extemporáneos en concordancia a la presentación de la demanda inicial, toda vez que, la demanda inaugural que fue remitida por la oficina judicial de reparto al juzgado de conocimiento data del **19/05/2021 a la 1:36 p.m.**, y con la misma no se acreditó para ese momento simultáneamente su envío a los demandados como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020., razón por la cual este despacho inadmitió la presente acción y en este sentido fue por ello, que se ordenó acatar lo dispuesto en el Decreto legislativo ya mencionado, pero la parte activa pretende subsanar ese yerro con una notificación que no se realizó dentro del término otorgado en el auto que inadmite las presentes diligencias, en consecuencia se considera también extemporánea, pues lo hizo antes del primer proveído emitido por este juzgado, aunado ello, nótese que el despacho advirtió en su parte introductoria dicho asunto y por ende, en el numeral bajo estudio donde se

ordenó: "dicha notificación deberá efectuarse dentro del término otorgado en el presente proveído para subsanar este numeral, so pena de tenerse por extemporánea" ., de lo cual aunque el profesional del derecho señala en el escrito de subsanación haber enviado nuevamente dicha notificación a las pasivas, no se allego prueba de ello con la subsanación de demanda, en conclusión, no se subsanó la presente demanda conforme lo ordenó el auto de fecha 18/8/2021 y dentro del término del mismo, por lo aquí motivado.

En consecuencia, se ordena **RECHAZAR** la misma, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

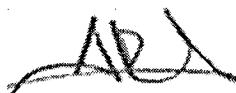


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0140 de agosto 30 de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC